

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Juan Ricardo Troncoso Sandoval y otra
Radicado	05001 40 03 028 2014 01901 00
Providencia	Ordena oficiar

Se incorpora al expediente el Oficio No. 000000005523005_8231389 del 18 de agosto de 2021 librado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, mediante el cual se “solicita” una concurrencia de embargos sobre el vehículo con placas KIV682 propiedad del señor JULIO RICARDO TRONCOSO SANDOVAL.

Los embargos “concurrentes” son:

- Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín, Proceso Ejecutivo Singular Rdo. 2014-01901, Oficio No. 2729 del 6 de octubre de 2014.
- Alcaldía Municipal, Proceso de Cobro Coactivo, Exp. 0812201900000001475292, 0812201900000001475293, 0812201900000001475295, 0812201900000001475296, 0812201900000001475294, Resolución de mandamiento de pago y medida cautelar No. 000000005523005.

Atendiendo lo anterior, se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD - INSPECCIÓN DE CONTRAVENCIONES, con el fin de informarle que el presente proceso se encuentra **terminado por pago**, lo cual ocurrió mediante auto del 8 de junio de 2017, habiéndose ordenado el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas KIV682, propiedad del señor JULIO RICARDO TRONCOSO SANDOVAL y OTRA. Igualmente se ordenó la cancelación del gravamen prendario constituido a favor del BANCO DE OCCIDENTE.

Se le comunicará, además, que el oficio que informa la cancelación de la medida cautelar y del gravamen prendario dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, fue retirado por el ejecutado el 1 de julio de 2016, pero al parecer nunca lo radicó, ya que el embargo y la prenda siguen inscritos:

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	104262	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	Antioquia	MEDELLIN	06/10/2014	27/11/2014

Garantías a Favor De				
Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confiscámaras
NIT 890300279	BANCO DE OCCIDENTE	13/10/2010		NO

Ahora, se advierte que el llamado a pronunciarse sobre una eventual concurrencia o prelación de embargos es el Registrador. Es decir, la concurrencia o prelación de embargos, no se determina

por el juez o autoridad que adelanta la ejecución a través de una providencia, sino que es asunto que **compete acogerla al funcionario encargado de llevar el registro de las medidas.**

Finalmente, se le recuerda que, si el señor TRONCOSO es renuente para gestionar el desembargo de su vehículo, cualquier interesado podrá solicitar la repetición del oficio para radicarlo por su cuenta (art. 597 inc. final Núm. 10 del C.G.P.)

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e429bc6ce71f20f374413f2509c15afa0ec9d6b935fc4a6d7ab2d7b6ce80e8**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>